E

l [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) dispone que los comprobante de contabilidad “(…) *pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales* (…)”. Reiterando esta regla, más adelante señala que la contabilidad debe permitir “*Asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes*”. En el mismo orden de ideas, exige “*Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos*”. En otras palabras: “*ARTICULO 56. ASIENTOS. Con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros, en idioma castellano, por el sistema de partida doble. ―Pueden registrarse varias operaciones homogéneas en forma global, siempre que su resumen no supere las operaciones de un mes. Las operaciones deben registrarse cronológicamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquél en el cual las operaciones se hubieren realizado. ―Dentro del término previsto en el inciso anterior, se deben resumir los movimientos débito y crédito de cada cuenta y establecer su saldo. ―Cualquier error u omisión se debe salvar con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere.*”

Cuando los asientos no se hacen oportunamente se incrementa la posibilidad de modificarlos. Igual ocurre cuando no se imprimen los libros de contabilidad, pues se mantienen los movimientos de cada mes en archivos que permiten el reproceso de las cifras a conveniencia de la empresa.

Hay muchas formas inventadas para dar la apariencia de una contabilidad bien llevada, cuando en realidad se ha cometido alguna de las conductas enumeradas en el artículo 57 del [Código de Comercio](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio_pr001.html#57).

Los contadores, preparadores y aseguradores, deben glosar las contabilidades atrasadas, de manera que los administradores tomen medidas eficaces para subsanar la situación. Si ignoran estas advertencias o dan órdenes inadecuadas, será necesario avisar a las autoridades. Por ejemplo, firmando con salvedad las declaraciones tributarias cuyas cifras no consten de manera definitiva en los libros de contabilidad. No hay que olvidar que la contabilidad sirve de prueba día a día. No solamente cuando se divulgan estados financieros.

Muchos opinan que las exigencias contables no tienen sentido cuando se está frente a un propietario único. Esto es incorrecto. La contabilidad interesa a los empleados, a los proveedores, a los prestamistas, al Estado y a todas las personas que se relacionan con cada ente. Dado el riesgo cierto de que un propietario pretenda engañar a cualquiera de los anteriores, hay grandes motivos para pensar en la revisión o auditoría de su información financiera. Esta protección es un asunto de orden público, como lo resalta la literatura jurídica desde hace más de un siglo.

*Hernando Bermúdez Gómez*